

a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autónoma o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## 2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. El titular de la concesión deberá ser también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzadamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine. (Artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. (Art. 115.a. del R.D.P.H.).

2.2.6. Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año también a partir de la misma fecha. (Art. 115.2.5.b del R.D.P.H.).

2.2.7. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.1 del R.D.P.H.).

2.2.8. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.9. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

2.2.10. Se deberá proceder a la clausura definitiva del sondeo relativo al aprovechamiento de referencia PR-VA-113-006 (ubicado en el punto de coordenadas UTM- Huso 30, X= 317617, Y=4603002) mediante el sellado de la cabeza de la entubación y la retirada completa de los equipos de extracción de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, B.O.E. 23.02.2005), El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

1091/2010

## II.-ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte.: 1838

Código: 4700555

*Resolución de 8 de febrero de 2010, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el Registro, Depósito y Publicación de las Tablas Salariales para el año 2010 del Convenio Colectivo Provincial para el Sector del "Campo" en la provincia de Valladolid*

Visto el Acta de la Comisión Negociadora relativa a las Tablas Salariales para el año 2010 del Convenio Colectivo del Sector del "CAMPO" (Código 4700555), suscrita el día 4 de febrero de 2010, de una parte por los representantes designados por las organizaciones UCCL y ASAJA y, de otra, por los representantes de las centrales sindicales U.S.O., CC.OO. y U.G.T., con fecha de entrada en este Organismo el día 5 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, en relación con lo dispuesto en los Arts. 1 y 3 del Decreto 2/2007, de 2 de julio, (B.O.C. y L. del 3), de reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

#### ACUERDA

**Primero.**—Inscribir dichas Tablas Salariales Definitivas para el año 2010 en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.**—Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 8 de febrero de 2010.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Agustina Arias Gallego.

#### ACTA DE REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2010

##### ASISTENTES:

*Por parte patronal*

UCCL: Gregorio Sanz Muñoz.

ASAJA: Manuel Díez Ortega.

*Por parte social*

USO: Santiago Hernández de la Huerga.

CCOO: Jesús Bolaños Alcalá.

U.G.T.: Carlos Calleja.

En Valladolid, siendo las 11 horas del día 4 de febrero de 2010 y en los locales de la Cámara Agraria Provincial, las partes asistentes se reconocen legitimidad para realizar la revisión de las tablas salariales del año 2010 del Convenio Colectivo del Sector del Campo de Valladolid quedando las mismas como sigue:

**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO  
DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE VALLADOLID 2010**

TABLA SALARIAL AÑO 2010

Trabajadores FIJOS	Anual	14 Pagas	Horas extraordinarias Agrícola-Ganadera
Capataz	13.064,03 euros	933,15 euros	12,29 euros - 8,66 euros
Oficial 2.ª	11.360,03 euros	811,43 euros	10,29 euros - 7,53 euros
Peón	10.859,96 euros	775,71 euros	9,86 euros - 7,30 euros

TABLA SALARIAL AÑO 2010

Trabajadores eventuales	Salario día	Salario hora	Horas extraordinarias Agrícola-Ganadera
Capataz	58,40 euros	7,27 euros	11,56 euros - 8,53 euros
Oficial 2.ª	50,80 euros	6,32 euros	10,26 euros - 7,40 euros
Peón	49,01 euros	6,14 euros	9,63 euros - 7,18 euros

**DIETAS**

Media Dieta	Dieta Completa
9,84	33,95 (sin pernóctar)

**DESPLAZAMIENTO**

0,22 €/Km.
------------

Sin más asuntos que tratar lo firman en la fecha arriba indicada, siendo las 12 horas en el local de la Cámara Agraria de Valladolid.

1082/2010

**III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL  
LAGUNA DE DUERO**

*Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Asociaciones Juveniles de Laguna de Duero para la realización de programas de actividades juveniles y adquisición o reparación de equipamiento para el año 2010*

La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Laguna de Duero, consciente de la importancia que tiene la integración de los jóvenes en asociaciones juveniles y la participación de los mismos en la vida social, económica y cultural de la comunidad en la que se desenvuelven, pretende fomentar las posibles iniciativas o proyectos diseñados por las asociaciones juveniles del Municipio.

Las asociaciones juveniles, dada su escasez de recursos económicos, precisan de apoyo para la realización de actividades y adquisición o reparación de equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento, colaborando estas entidades en la formación, integración y participación social de los jóvenes.

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en su Título IV Capítulo I "De la Participación Juvenil" recoge las distintas formas organizadas de participación juvenil y los requisitos específicos que conforman su carácter autonómico. Asimismo en el artículo 76.2 dispone que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán medidas de apoyo económico a las asociaciones juveniles y consejos de juventud en su ámbito de competencia.

**Primera.-Objeto de la convocatoria.**

Art. 1.-Se convocan para el ejercicio de 2010, en régimen de concurrencia competitiva, tal y como se desarrolla en los Anexos I y II de la presente convocatoria, subvenciones a Asociaciones Juveniles para la realización de programas de actividades juveniles y adquisición o reparación de equipamiento de la Asociación, como medida de fomento del asociacionismo contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 76 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

**Segunda.-Régimen jurídico.**

Art. 2.-Esta convocatoria se registrá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

**Tercera.-Cuantía y aplicación presupuestaria.**

Art. 3.-La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de cinco mil euros (5.000 €), consignada en la partida 464 del Presupuesto del Ayuntamiento de Laguna de Duero para el año 2009. De esta cantidad, se destinarán 3.000 euros para el desarrollo de actividades, y 2.000 euros para la adquisición de equipamiento.

Art. 4.-El importe máximo de subvención por Asociación Juvenil no podrá superar la cantidad de dos mil euros (2.000 €).

**Cuarta.-Beneficiarios.**

Art. 5.-Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria las Asociaciones Juveniles inscritas en el registro de asociaciones de Laguna de Duero que cumplan con los requisitos siguientes:

- Acreditar que la asociación dispone de Estatutos actualizados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Estar inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de Juventud de la Junta de Castilla y León.

**Quinta.-Gastos subvencionables.**

Art. 6.-Dentro de las actividades juveniles serán subvencionadas:

- a) Actividades relacionadas con la promoción del empleo juvenil y el cooperativismo.
- b) Actividades de ocio y tiempo libre.
- c) Actividades encaminadas a fomentar la promoción e igualdad de la mujer.
- d) Mejorar la calidad de vida de los jóvenes: Educación para la paz, valores sociales, salud y sexualidad.
- e) Actividades que promuevan el acercamiento de los jóvenes a la naturaleza y protección del medio ambiente.
- f) Prevención de la marginación, el racismo y la xenofobia.
- g) Servicios de voluntariado a la sociedad.
- h) Prevención del alcoholismo, el tabaquismo y otras toxicomanías.
- i) Promoción de la creatividad entre los jóvenes en las distintas artes.
- j) Promoción y difusión entre los jóvenes del patrimonio y tradiciones locales.
- k) Intercambios juveniles.